



UGR | Universidad
de Granada



VICEDECANATO DE
PRÁCTICAS Y
RELACIONES CON
CENTROS DOCENTES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
SRA. CONSEJERA Dña. María Isabel Deu del Olmo
Palacio de la Asamblea. Plaza de África s/n
Ceuta

Ceuta a 2 de diciembre de 2014

Estimada Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta, Sra. Dña. María Isabel Deu del Olmo:

Les adjunto original firmado del Convenio de Cooperación Educativa entre nuestras instituciones de cara al desarrollo de las prácticas externas de los estudiantes del Grado en Educación Social. En breve contactaremos con ustedes, a las direcciones facilitadas, para iniciar la fase de preparación y organización de las enseñanzas y que nos permita comenzar con las prácticas de los estudiantes en el mes de febrero de 2015.

Agradecemos nuevamente su excelente disposición a colaborar en esta importante tarea formativa.

Reciba un cordial saludo.

Christian Alexis Sánchez Nunez

Vicedecanato de Prácticas y Relaciones con Centros Docentes
Facultad de Educación, Economía y Tecnología de Ceuta



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y MUJER DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA
UNIVERSIDAD DE GRANADA**

En Ceuta

REUNIDOS

De una parte, Dña. ROSA MARÍA GARCÍA PÉREZ, Vicerrectora de Estudiantes de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, en nombre y representación de la citada Institución con domicilio social en Granada, Acera de San Ildefonso 42, 18071, por delegación de competencias, Resolución de 29 de julio de 2011 (BOJA nº 156, de 10 de agosto de 2011).

Y de otra parte, Dña. MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO, Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta, con C.I.F.: S-6100007, en adelante Entidad Colaboradora, en representación de la misma, con domicilio social en Palacio de la Asamblea, Plaza de África, s/n. Ceuta.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica de los estudiantes universitarios, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la Normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradoras previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, deciden concertar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El convenio será de aplicación para la realización de prácticas académicas externas, curriculares y extracurriculares, en la ENTIDAD COLABORADORA, de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los



Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y los planes de estudio de la titulación correspondiente.

SEGUNDA.- Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

TERCERA.- Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la ENTIDAD COLABORADORA, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

CUARTA.- Para las prácticas extracurriculares, el número, perfil, duración, dotación y plan formativo será determinado por la Entidad de manera expresa por cualquier medio que acredite su constancia.

Los estudiantes serán seleccionados en base al proyecto formativo objeto de la práctica estipulado en la oferta, inscritos en la base de datos que a tal efecto disponga la universidad.

La entidad colaboradora que oferta las prácticas abonará mensualmente al estudiante la cantidad estipulada en cada oferta de prácticas en concepto de bolsa o ayuda al estudio, por cualquier medio que acredite su constancia según la normativa de la Universidad, y a la Universidad de Granada la cantidad de cien euros por estudiante en prácticas, con independencia de la duración de las mismas, en concepto de actividad de mecenazgo, que se harán efectivos en la forma que determine el Centro de Promoción de Empleo y Prácticas de Empresa. Con posterioridad, la Universidad le emitirá el certificado establecido en el artículo 24 de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (exentas asociaciones sin ánimo de lucro).

QUINTA.- La Entidad estará obligada a:

- No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.
- Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
- Comunicar a la Universidad, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la entidad y el horario de permanencia en la misma, con el fin de que la Universidad ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
- Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la empresa/entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Éste asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuere preciso y evaluando su aprovechamiento.



- Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
- Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
- Facilitar el acceso a la entidad al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el período de prácticas.
- Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
- Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 del RD, según modelo facilitado por la Universidad.

SEXTA.- El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, y a conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

SÉPTIMA.- La Universidad estará obligada a:

- Facilitar a la entidad el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
- Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la entidad colaboradora.
- Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
- Garantizar que todos los estudiantes seleccionados estén cubiertos por un seguro, tanto de accidentes como de responsabilidad civil.
- Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
- Emitirá como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- Emitir a la empresa o institución colaboradora un certificado de participación en actividades de mecenazgo.

OCTAVA.- La UNIVERSIDAD DE GRANADA supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

NOVENA.- La duración de las prácticas será la siguiente:

- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.



b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración máxima de 6 meses o 600 horas en cómputo global. Sólo en casos excepcionales y siempre en aras de un mejor aprovechamiento por parte del estudiante, se podrá hacer una prórroga de tres meses como máximo, previa petición razonada de la empresa, en la que se exprese el compromiso de contratación a la finalización de dicha práctica.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente.

UNDÉCIMA.- Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la UNIVERSIDAD DE GRANADA ni con la entidad colaboradora en la que desarrollará las prácticas formativas.

DUODÉCIMA.- La realización de las Prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la UNIVERSIDAD DE GRANADA dicha circunstancia.

DECIMOTERCERA.- La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio posee naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por el Ordenamiento Jurídico Administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



DECIMOQUINTA.- Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente convenio habrá de ser pactada para ser válida, y se adjuntará mediante escrito al presente convenio como anexo.

DECIMOSEXTA.- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por períodos similares, a no ser que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

DECIMOSÉPTIMA.- La firma del presente convenio deroga los suscritos con anterioridad, siempre que los mismos se amparen en el desarrollo del R.D. 1497/81, de 19 de junio, modificado por el R.D. 1845/94, de 9 de septiembre, de Cooperación Educativa.

DECIMOCTAVA.- Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco objeto del presente Convenio, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) que puedan derivarse de su defensa

Los representantes de ambas partes, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en dos originales igualmente válidos.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y MUJER

María Isabel Deu del Olmo



POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Rosa María García Pérez



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS CURRICULARES DE LOS ESTUDIANTES DE LA TITULACIÓN DE GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL.

En Ceuta,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La presente adenda tiene por finalidad la regulación de las prácticas a realizar por estudiantes de la FACULTAD DE EDUCACIÓN, ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA DE CEUTA que cursan la asignatura troncal PRÁCTICAS EXTERNAS en Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en adelante ENTIDAD COLABORADORA.

SEGUNDA.- El proyecto formativo que se desarrolle irá encaminado a alcanzar las competencias profesionales del Graduado en Educación Social, que figuran en el Plan de Estudios de la titulación, en contextos reales de trabajo.

TERCERA.- Al inicio de cada curso académico el profesional de la plantilla de la ENTIDAD COLABORADORA determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas en dicho centro/institución. En el caso de que los estudiantes estén adscritos a un proyecto de investigación, la asignación vendrá determinada en dicho proyecto.

CUARTA.- La adscripción de estudiantes corresponderá a la FACULTAD DE EDUCACIÓN, ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA DE CEUTA.

QUINTA.- La entidad colaboradora está exenta del pago de los gastos que pudieran derivarse del desplazamiento de los estudiantes en relación con el desarrollo del proyecto de prácticas.



SEXTA.- El período de desarrollo de las prácticas de GRADO EN EDUCACIÓN SOCIAL será unas 12-14 semanas ubicadas en el segundo semestre del curso académico (febrero-mayo), aunque puede producirse un adelanto o atraso de las mismas por motivos de ajuste entre la duración de las prácticas y el funcionamiento interno de la ENTIDAD COLABORADORA.

SEPTIMA.- Preferentemente y de cara a no alterar el resto de labores académicas del estudiante, el horario será de mañana, aunque igualmente puede producirse un ajuste horario adaptándose éste a la programación del trabajo, al criterio del profesional correspondiente y al funcionamiento interno de la ENTIDAD COLABORADORA.

OCTAVA.- En el caso de desarrollar un proyecto de investigación, la distribución de horario se adaptará a la temporización del proyecto de investigación al que esté adscrito el estudiante.

NOVENA.- El programa de Prácticas de cada estudiante se adaptará al centro de prácticas en una reunión inicial con la participación del tutor académico, tutor de la entidad colaboradora y el estudiante, quedando recogido documentalmente en el "Acuerdo de Prácticas", "Agenda de Trabajo" o "Proyecto Individual de Prácticas".

DÉCIMA.- El seguimiento y evaluación de la programación anterior se realizará en sucesivas reuniones establecidas en dicho acuerdo de prácticas.

UNDÉCIMA.- La información obtenida en el desarrollo de las actividades (dossier de prácticas, memorias, programaciones, etc.), se adecuará al programa pedagógico correspondiente y el estudiante entregará en el centro una copia de éste.

DUODÉCIMA.- Atendiendo al secreto profesional, el estudiante considerará estrictamente confidenciales los datos e información de que tenga conocimiento a través del ejercicio de las prácticas profesionales

DECIMOTERCERA.- Los documentos oficiales en cuya redacción intervenga el estudiante (Informes sociales, solicitudes, cartas, etc.) sólo podrán ser firmados por el profesional de la Entidad Colaboradora.



DECIMOCUARTA.- La FACULTAD DE EDUCACIÓN, ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA se responsabiliza de la elaboración de un Programa Pedagógico ajustado a las características del centro de prácticas, en el que se incluirán las recomendaciones y sugerencias de los profesionales colaboradores en la formación del estudiante y sean susceptibles de llevarse a cabo.

DECIMOQUINTA.- La Universidad de Granada a través de la FACULTAD DE EDUCACIÓN, ECONOMÍA Y TECNOLOGÍA, se compromete, a elaborar certificaciones de horas de dedicación para los profesionales que hayan colaborado en el proceso de formación profesional con los estudiantes en las prácticas correspondientes.

POR LA ENTIDAD COLABORADORA
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y MUJER

Fdo.: María Isabel Deu del Olmo

POR EL CENTRO UNIVERSITARIO.
EL VICEDECANO DE PRÁCTICAS Y
RELACIONES CON CENTROS
DOCENTES/
RESPONSABLE DE PRÁCTICAS

Fdo.: CHRISTIAN A. SÁNCHEZ MÚÑEZ



POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.
LA VICERECTORA DE ESTUDIANTES.



Fdo.: Rosa María García Pérez.